



Decreto de mi Real Cédula: Atendiendo veni-
do el Ayuntamiento Constitucional de la misma
bajo la presidencia del Sr. D. Diego María Clieco de
Guerra Abogado de los Reales Reinos de España
Me he servido de ello. Habiendo observado la
existencia infinidad que se pone al curso de la
dicha clase de moneda, en virtud con el fin de que
hallase basada, en otra con el fin de que
de las columnas que marcan el valor de cinco
o diez de y medio, en algunas de los cuartos de
las sangrientas, y en los cuartos que llaman
plenderos y sobreyeros suponiéndole el de
un ochavo, cosa que trae de los graves inconve-
nientes que opone trae disputa y altercado de
razonable dignidad entre estos vecinos. Acordado
que se haga saber por medio de un bando, que
toda clase de moneda, aunque este basada
que debe ser con el mismo valor que siem-
pre ha sido, exceptuando solo las peretas de cinco
de un cara que no se de coursear, y tengan
absolutamente basada de las columnas, y los
de plata de cualquier otra moneda que se
halla golpeada de impureza en los distintos te-
llos de los que se ven tener. Que los que se ven-
tan a recibirlos sufran la multa de un ducado.
Mediante a que en virtud del presente se pu-
blicó un bando previniendo entre otras cosas que
todos los vecinos están obligados a limpiar sema-
nalmente las confrontaciones de sus casas qui-
tándose las basuras piedras y escombros que se
hallen en ellas, igualmente que los dueños
de las casas dispusieran que en el preciso ter-
mino de quince días compusieran la parte

